

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO
LISTADO DE ESTADO

ESTADO No. **011**

Fecha: 22 DE FEBRERO DE 2017

Página: 1

No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Cuad.
20001 33 33 002 2013 00313	Acción de Reparación Directa	HOWARD ORTA Y OTROS	HOSPITAL SAN ANDRES DE CHIRIGUANA - CESAR	Auto libra mandamiento ejecutivo	21/02/2017	1
20001 33 33 002 2013 00643	Acción de Nulidad y Restablecimiento del Derecho	ANA VICTORIA - VARGAS PINEDO	SECRETARIA DE EDUCACION Y CULTURA DEL CESAR	Auto fija fecha audiencia y/o diligencia CONTINUACION DE AUDIENCIA INICIAL PARA EL PROXIMO 10 DE MAYO DE 2017 A LAS 03:00 PM	21/02/2017	1
20001 33 33 002 2014 00240	Acción de Nulidad y Restablecimiento del Derecho	ARAMINTA - QUIÑONES PABON	NACION, MINISTERIO DE EDUCACION NACIONAL Y LA SECRETARIA DE EDUCACION DEPARTAMENTAL	Auto fija fecha audiencia y/o diligencia AUDIENCIA INICIAL PARA EL PROXIMO 29 DE JUNIO DE 2017 A LAS 03:00 PM	21/02/2017	1
20001 33 33 002 2014 00337	Acción de Nulidad y Restablecimiento del Derecho	MANUELA HERNANDEZ GALVAN	INSTITUTO COLOMBIANO DE BIENESTAR FAMILIAR (ICBF)	Auto Decreta Nulidad DECRETA LA NULIDAD DE TODO LO ACTUADO EN ESTE PROCESO A PARTIR DE LA NOTIFICACION DEL AUTO DE FECHA 18 DE SEPTIEMBRE DE 2015.	21/02/2017	1
20001 33 33 002 2015 00073	Acción de Nulidad y Restablecimiento del Derecho	NILDA ROSA MONTES YEPEZ	HOSPITAL AGUSTIN CODAZZI	Auto fija fecha audiencia y/o diligencia AUDIENCIA INICIAL PARA EL PROXIMO 08 DE AGOSTO DE 2017 A LAS 03:00 PM	21/02/2017	1
20001 33 33 002 2015 00114	Acción de Nulidad y Restablecimiento del Derecho	JAIRO EDGAR CAMELO SALCEDO	MINISTERIO DE DEFENSA - POLICIA NACIONAL	Auto fija fecha audiencia y/o diligencia NIEGUESE LA SOLICITUD DE CORRECCION DE LA PARTE DEMANDANTE. DEJESE SIN EFECTO EL AUTO DE FECHA 30 DE NOVIEMBRE DE 2016. Y, EN SU LUGAR, FUESE EL DIA 13 DE MARZO DE 2017 A LAS 3:40 PM AUDIENCIA DE CONCILIACION	21/02/2017	1
20001 33 33 002 2015 00122	Ejecutivo	JOSE ALFREDO ROBLES LUNA	EMPRESA SOLIDARIA DE PELAYA EMSOPEL E.S.P.	Auto de Trámite REQUIERE A LA PARTE DEMANDANTE A FIN DE QUE CONSIGNE LOS GASTOS ORDINARIOS	21/02/2017	1
20001 33 33 002 2015 00122	Ejecutivo	JOSE ALFREDO ROBLES LUNA	EMPRESA SOLIDARIA DE PELAYA EMSOPEL E.S.P.	Auto decreta medida cautelar SE DECRETA LA MEDIDA DE EMBARGO DE CUENTAS DE AHORO Y CORRIENTES EN CUENTAS BANCARIAS	21/02/2017	1
20001 33 33 002 2015 00127	Acción de Reparación Directa	LUS MARINA BALLESTEROS MOLINA	INSTITUTO NACIONAL DE VIAS -INVIAS	Auto acepta renuncia poder SE ACEPTA LA RENUNCIA DE PODER DEL APODERADO JUDICIAL DE LA PARTE DEMANDANTE. SE REQUIERE AL INVIAZ CONSIGNAR LOS GASTOS PARA NOTIFICACION	21/02/2017	1
20001 33 33 002 2015 00199	Acción de Nulidad y Restablecimiento del Derecho	RAFAEL JOSE ARIAS JOIRO	MUNICIPIO DE VALLEDUPAR	Auto declara impedimento SE DECLARA EL IMPEDIMENTO DEL SEÑOR JUEZ	21/02/2017	1
20001 33 33 002 2015 00260	Acción de Reparación Directa	EDGAR ALEXANDER TORO ORTIZ	MUNICIPIO DE VALLEDUPAR Y LA EMPRESA DE SERVICIOS PUBLICOS DE VALLEDUPAR - EMDUPAR S.A.	Auto declara impedimento SE DECLARA EL IMPEDIMENTO DEL SEÑOR JUEZ	21/02/2017	1

No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Cuad.
20001 33 33 002 2015 00376	Acción de Nulidad y Restablecimiento del Derecho	MARITZA ISABEL - SILVA MENDOZA	MUNICIPIO DE LA JAGUA DE IBIRICO	Auto fija fecha audiencia y/o diligencia AUDIENCIA INICIAL PARA EL PROXIMO 16 DE AGOSTO DE 2017 A LAS 03:00 PM	21/02/2017	1
13001 33 31 009 2015 00413	Despachos Comisorios	JOSE GUILLERMO PARRA DAZA	DIRECCION DE ADMINITRACION JUDICIAL	Auto fija fecha audiencia y/o diligencia AUDIENCIA DE PRUEBAS PARA EL PROXIMO 11 DE MAYO DE 2017 A LAS 03:00 PM	21/02/2017	1
20001 33 33 002 2015 00438	Acción de Reparación Directa	LIBARDO M. PEREZ OÑATE	RAMA JUDICIAL Y FISCALIA GENERAL DE LA NACION	Auto fija fecha audiencia y/o diligencia AUDIENCIA DE CONCILIACION PARA EL PROXIMO 17 DE ABRIL DE 2017 A LAS 03:00 PM	21/02/2017	1
20001 33 33 002 2015 00487	Acción de Nulidad y Restablecimiento del Derecho	JUAN CARLOS MENDOZA VENCE	MINISTERIO DE EDUCACION NACIONAL, FNPSM Y LA SECRETARIA DE EDUCACION DEPARTAMENTAL	Auto fija fecha audiencia y/o diligencia AUDIENCIA INICIAL PARA EL PROXIMO 22 DE AGOSTO DE 2017 A LAS 03:00 PM	21/02/2017	1
20001 33 33 002 2015 00492	Acción de Reparación Directa	JUAN GUILLERMO HIDALGO HIDALGO	INSTITUTO NACIONAL PENITENCIARIO Y CARCELARIO /INPEC	Auto fija fecha audiencia y/o diligencia AUDIENCIA INICIAL PARA EL PROXIMO 06 DE SEPTIEMBRE DE 2017 A LAS 09:00 AM	21/02/2017	1
20001 33 33 002 2016 00030	Ejecutivo	YORGE LUIS PADILLA GARCIA	MINISTERIO DE DEFENSA / EJERCITO NACIONAL	Auto Interlocutorio SEGUIR ADELANTE LA EJECUCION	21/02/2017	1
20001 33 33 002 2016 00041	Ejecutivo	LAUREANO ALBERTO - ESMERAL ARIZA	MUNICIPIO DE LA GLORIA	Auto termina proceso por Pago	21/02/2017	1
20001 33 33 002 2016 00050	Acción de Nulidad y Restablecimiento del Derecho	OSCAR ALFREDO BORDA DIAZ	INSTITUTO NACIONAL PENITENCIARIO Y CARCELARIO (INPEC)	Auto fija fecha audiencia y/o diligencia AUDIENCIA INICIAL EL PROXIMO 06 DE SEPTIEMBRE DE 2017 A LAS 03:00 PM	21/02/2017	1
20001 33 33 002 2016 00071	Acción de Reparación Directa	ANDREIS ROMERO VANEGAS	CAMARA DE REPRESENTANTES	Auto fija fecha audiencia y/o diligencia AUDIENCIA INICIAL PARA EL PROXIMO 11 DE SEPTIEMBRE DE 2017 A LAS 03:00 PM	21/02/2017	1
20001 33 33 002 2017 00032	Acciones de Tutela	ANA MARIA PARRA	LA NUEVA E.P.S.	Auto de Impugnación de Tutela SE CONCEDE LA IMPUGNACION DE TUTELA. EN CONSECUENCIA SE REMITIRA EL EXPEDIENTE AL H. TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DEL CESAR	21/02/2017	1
20001 33 33 002 2017 00040	Acción Contractual	FABER IMBRETH MARTINEZ	HOSPITAL SAN ANDRES DE CHIRIGUANA -CESAR	Auto admite demanda SE ADMITE DEMANDA CONTRACTUAL	21/02/2017	1
20001 33 33 002 2017 00041	Ejecutivo	LUZ HENA ORTEGA CANTILLO	MINISTERIO DE EDUCACION NACIONAL - FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO	Auto Declara Incompetencia y Ordena Remisión al Competente SE ORDENA REMITIR EL EXPEDIENTE AL JUZGADO SEXTO ADMINISTRATIVO DE VALLEDUPAR	21/02/2017	1
20001 33 33 002 2017 00045	Acción de Reparación Directa	FANNY SEPULVEDA SANTANA Y OTROS	EMPRESA SOLIDARIA DE PELAYA / EMSOPEL E.S.P.	Auto admite demanda SE ADMITE LA DEMANDA DE REPARACIÓN DIRECTA	21/02/2017	1
20001 33 33 002 2017 00047	Acción de Reparación Directa	LIBETH ESPEJO BAZA	MINISTERIO DE DEFENSA - POLICIA NACIONAL	Auto admite demanda	21/02/2017	1

No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Cuad.
------------	------------------	------------	-----------	-----------------------	------------	-------

PARA NOTIFICAR A LAS PARTES DE LAS DECISIONES ANTERIORES SE FIJA EL PRESENTE ESTADO EN UN LUGAR PUBLICO Y VISIBLE DE LA SECRETARIA
EN LA FECHA/ 22 DE FEBRERO DE 2017 Y A LA HORA DE LAS 8 A.M. POR EL TERMINO LEGAL DE UN DIA SE DESFIJA EN LA MISMA A LAS 6:00 P.M.


YAFÍ JESÚS PALMA ARIAS
SECRETARIO

1



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO ORAL DE VALLEDUPAR

Valledupar, veintiuno (21) de febrero del año dos mil diecisiete (2017).

PROCESO	EJECUTIVO
Radicado	20001-33-33-002-2013-0313-00
Demandante	HOWAR MIGUEL ORTA PEREZ Y OTROS
Apoderado	Dr. SAID RAFAEL ORTA PEREZ
Accionado	E.S.E HOSPITAL SAN ANDRES DE CHIRIGUANA.
Asunto	Librar mandamiento ejecutivo

El señor HOWAR MIGUEL ORTA PEREZ Y OTROS, a través de apoderado judicial presenta proceso **EJECUTIVO**, contra la empresa social del Estado HOSPITAL SAN ANDRES DE CHIRIGUANA, la cual correspondió por reparto a este despacho; por lo cual se procede a resolver previas las siguientes,

CONSIDERACIONES

El artículo 155 del C.P.A.C.A., estableció los asuntos de competencia funcional en primera instancia, en cabeza de los Jueces Administrativos, señalando en el numeral 7°, que conocerán de los procesos ejecutivos, cuando la cuantía no exceda de mil quinientos (1500) salarios mínimos legales mensuales,

El proceso ejecutivo se encuentra regulado en el Código General del Proceso, que en su artículo 422, preceptúa que constituyen títulos ejecutivos las obligaciones claras, expresas y exigibles que consten en documentos que provengan del deudor y constituyan plena prueba contra él.

En el presente caso, se observa que la acción ejecutiva está orientada a hacer efectiva la obligación derivada de un acuerdo conciliatorio aprobado por este despacho en audiencia de fecha 9 de marzo de 2016, en el cual se conciliaron las pretensiones en la suma de \$621.548.663, pagaderos en seis cuotas, lo cual constituye un título ejecutivo que contienen obligaciones de pagar sumas de dinero.

Es evidente, que se trata de una demanda ejecutiva basada en una providencia judicial, debidamente ejecutoriada, lo que supone la existencia de una obligación clara, expresa y exigible que debe ser ejecutada por la jurisdicción contencioso administrativa de conformidad con las reglas generales de competencia dentro de las cuales tomamos el factor cuantía para determinar la nuestra.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Segundo Administrativo Oral de Valledupar,

RESUELVE:

Primero: Librese mandamiento ejecutivo en contra la empresa social del Estado HOSPITAL SAN ANDRES DE CHIRIGUANA, y a favor de HOWAR MIGUEL ORTA PEREZ Y OTROS, por la suma de SEISCIENTOS VEINTIÚN MILLONES QUINIENTOS CUARENTA Y OCHO MIL SEISCIENTOS SESENTA Y TRES PESOS (\$621.548.663), por concepto de la obligación contenida en el acuerdo conciliatorio aprobado por este juzgado el 9 de marzo de 2016.

Más los intereses respectivos desde que se hizo exigible la obligación, costas y agencias en derecho, en consecuencia la ejecutada deberá pagar si no lo ha hecho, en su totalidad las sumas anteriores.

Segundo: La orden anterior deberá cumplirla la entidad demandada en el término de cinco (5) días, contados a partir del día siguiente hábil a la notificación de esta providencia.

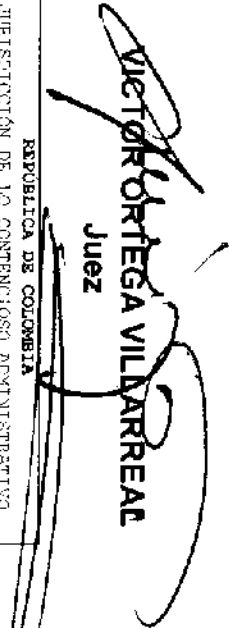
Tercero: **NOTIFIQUESE** personalmente al gerente de la empresa social del Estado HOSPITAL SAN ANDRES DE CHIRIGUANA, o a quien éste haya delegado la facultad de recibir notificaciones, de conformidad con lo establecido en los artículos 198 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo – Ley 1437 de 2011 y 612 del Código General del Proceso, que modificó el artículo 199 de la Ley 1437 de 2011. El expediente quedará en la Secretaría del Despacho a disposición de las partes.

Cuarto: NOTIFIQUESE personalmente al Ministerio Público en este caso, al Procurador 185 Judicial Delegado ante este Despacho, de conformidad con lo establecido en los artículos 198 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo – Ley 1437 de 2011 y 612 del Código General del Proceso, que modificó el artículo 199 de la Ley 1437 de 2011.

Quinto: FÍJESE la suma de sesenta mil pesos (\$ 60.000.00) para costear los gastos ordinarios del proceso, cantidad que el actor deberá depositar al Banco Agrario en la Cuenta de Ahorros No. 42403002287-9 de Depósitos Judiciales a nombre del Juzgado Segundo Administrativo Oral de Valledupar, en el término de diez (10) días, contados a partir de la fecha de notificación de éste proveído, para cubrir las que se ocasionen por concepto de notificaciones, publicaciones, copias necesarias para el diligenciamiento del proceso, edictos, comunicaciones telegráficas y correo aéreo, de acuerdo con lo establecido en el numeral 4° del artículo 171 del C.P.A.C.A. En el mismo término deberá acreditarse en el expediente el referido depósito. Adviértasele a la parte demandante que la actuación procesal que implique los mencionados gastos estará sujeta al depósito de la suma mencionada.

Sexto: Contra la presente decisión procede el recurso de reposición.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE


VÍCTOR ORTEGA VILLARREAL
Juez

REPUBLICA DE COLOMBIA			
INSTITUCIÓN DE LA CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO			
JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO			
Valledupar – Cesar			
Secretaría			
La presente	providencia,	fue	
notificada a las partes por anotación			
en el ESTADO ELECTRONICO No. _____			
El día _____	Hora 8:00 A.M.		
YAFI JESUS PALMA ARIAS			
Secretario			



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO ORAL DE VALLEDUPAR

Valledupar, Veintiuno (21) de Febrero del año dos mil Diecisiete (2017)

Medio de Control	Nulidad y Restablecimiento del Derecho	
Radicado	20001-33-33-002-2013-00643-00	
Demandante	Ana Victoria Vargas Pinedo	
Apoderado	Dra. Ana Victoria Vargas Pinedo	
Accionado	Fondo de Prestaciones Sociales del Magisterio – Secretaría de Educación y Cultural del Cesar	
Asunto	Fijar Fecha de Continuación de Audiencia Inicial	

CONSIDERACION

Visto el informe secretarial referido, a que se notificaron personalmente a la señora LINDA CHINCHIA GALIANO y RODRIGO ALFONSO CHINCHIA de igual forma el Juzgado Civil el Circuito de Chiriguana – Cesar contestó el requerimiento y se encuentra pendiente fijar fecha para la continuación de la audiencia inicial, por lo anterior el despacho;

RESUELVE

Se tendrá como fecha para la continuación de la audiencia inicial de que trata el artículo 180 del C.P.A.CA, el día **Diez (10) de Mayo del año 2017, a las Tres (3:00 PM).**

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

VÍCTOR ORTEGA VILLALREAL
Juez

REPÚBLICA DE COLOMBIA JURISDICCIÓN DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO Valledupar – Cesar	
Secretaría	
La presente providencia, fue notificada a las partes por anotación en el ESTADO ELECTRONICO	No. _____
Hoy _____ A.M.	Hora 3:00
YAFI JESUS PALMA ARIAS Secretario	



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO ORAL DE VALLEDUPAR

Valledupar, Veintiuno (21) de Febrero del año dos mil Diecisiete (2017)

Medio de Control	Nulidad y Restablecimiento del Derecho
Radicado	20001-33-33-002-2014-00240-00
Demandante	Araminta Quiñonez Pabon
Apoderado	Dr. Carlos Arturo Vargas Castro
Accionado	Nación – Ministerio de Educación Nacional – Secretaría de Educación Departamental
Asunto	Fijar Fecha de Audiencia Inicial

CONSIDERACION

Visto el informe secretarial referido, a que se encuentra surtido el termino de traslado de las excepciones y la parte demandante se pronunció al respecto y sé que encuentra pendiente fijar fecha de audiencia Inicial, por lo anterior el despacho;

RESUELVE

Se tendrá como fecha para la celebración de la audiencia Inicial de que trata el artículo 180 del C.P.A.CA, el día **Veintinueve (29) de Junio del año 2017, a las Tres (3:00 PM).**

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

Juez

REPUBLICA DE COLOMBIA JURISDICCIÓN DE LA COMPETENCIA ADMINISTRATIVA JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO Valledupar – Cesar	
Secretaría	
La presente providencia, fue notificada a las partes por anotación en el ESTADO ELECTRONICO	
No.	
Hoy A.M.	Hora 8:00
YAFI JESUS PALMA ARIAS Secretario	

1



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO ORAL DE VALLEDUPAR

Valledupar, veintiuno (21) de febrero de dos mil diecisiete (2017)

Medio de Control	Nulidad y Restablecimiento del Derecho
Radicado	20001-33-33-002-2014-00337-00
Demandante	MANUELA HERNANDEZ GALVAN Y OTROS
Apoderado	Dr Nelson Gutiérrez Ramírez
Accionado	ICBF

ASUNTO

Procede el despacho a pronunciarse sobre la solicitud presentada por el apoderado judicial de la parte demandante, donde deprecia se decrete la nulidad de la audiencia inicial celebrada el 6 de septiembre de 2016.

FUNDAMENTOS DE LA SOLICITUD

Expone la parte demandante que el despacho omitió enviar a su correo electrónico el mensaje de datos con la notificación del día de la celebración de la audiencia inicial dentro de este proceso, razón por la cual existió una indebida notificación que se constituye en una irregularidad procesal.

CONSIDERACIONES

En lo normativo general, el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, en su artículo 208 prevé como causales de nulidad en todos los procesos las enunciadas en el Código de Procedimiento Civil en su Artículo 140, que reza:

"ARTÍCULO 140. CAUSALES DE NULIDAD. <Artículo derogado por el literal c) del artículo 626 de la Ley 1564 de 2012. Rige a partir del 1o. de enero de 2014, en los términos del numeral 6) del artículo 627> <Artículo modificado por el artículo 1, numeral 80 del Decreto 2282 de 1989. El nuevo texto es el siguiente.> El proceso es nulo en todo o en parte, solamente en los siguientes casos:
(...)

9. Cuando no se practica en legal forma la notificación a personas determinadas, o el emplazamiento de las demás personas aunque sean indeterminadas, que deban ser citadas como partes, o de aquellas de deban suceder en el proceso a cualquiera de las partes, cuando la ley así lo ordena, o no se cita en debida forma al Ministerio Público en los casos de ley.

Quando en el curso del proceso se advierta que se ha dejado de notificar una providencia distinta de la que admite la demanda, el defecto se corregirá practicando la notificación omitida, pero será nula la actuación posterior que dependa de dicha providencia, salvo que la parte a quien se dejó de notificar haya actuado sin proponerla”.

Las causales de nulidad establecidas por el legislador en el artículo 140 ibidem, son taxativas y, por consiguiente, no es posible alegar o invocar situaciones diferentes a las allí contempladas que puedan significar la nulidad del proceso.

Es oportuno aplicar el precepto anterior, a la circunstancia detectada dentro del paginario, consistente en el hecho de que este juzgado en el auto de fecha 18 de septiembre de 2015, fijó fecha para la realización de la audiencia inicial dentro de este proceso, pero dicha providencia no fue notificada en debida forma a la parte accionante, pues según informe secretarial que antecede, no se remitió por mensaje de datos al correo electrónico aportado en la demanda.

El artículo 201 de la Ley 1437 de 2011, indica lo siguiente:

“ARTÍCULO 201. NOTIFICACIONES POR ESTADO. Los autos no sujetos al requisito de la notificación personal se notificarán por medio de anotación en estados electrónicos para consulta en línea bajo la responsabilidad del Secretario. La inserción en el estado se hará el día siguiente al de la fecha del auto y en ella ha de constar:

1. La identificación del proceso.
2. Los nombres del demandante y el demandado.
3. La fecha del auto y el cuaderno en que se halla.
4. La fecha del estado y la firma del Secretario.

El estado se insertará en los medios informativos de la Rama Judicial y permanecerá allí en calidad de medio notificador durante el respectivo día.

De las notificaciones hechas por estado el Secretario dejará certificación con su firma al pie de la providencia notificada y se enviará un mensaje de datos a quienes hayan suministrado su dirección electrónica.

De los estados que hayan sido fijados electrónicamente se conservará un archivo disponible para la consulta permanente en línea por cualquier interesado, por el término mínimo de diez (10) años.

Cada juzgado dispondrá del número suficiente de equipos electrónicos al acceso del público para la consulta de los estados”.

Así las cosas existe una indebida notificación del auto de fecha 18 de septiembre de 2015, pues no se le envió el correspondiente mensaje de datos al apoderado de la parte demandante, lo que generó su inasistencia a la diligencia; por lo tanto, se decretará la nulidad de todo lo actuado en este proceso a partir de la notificación del auto de fecha 18 de septiembre de 2015; y se procederá en consecuencia a fijar nueva fecha para la realización del audiencia inicial.

Por lo expuesto se;

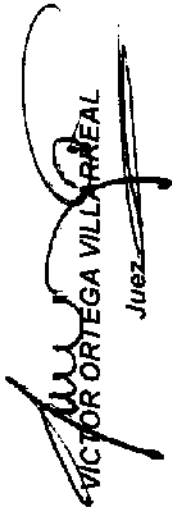
RESUELVE

PRIMERO: Declarar la nulidad de todo lo actuado en este proceso a partir de la notificación del auto de fecha 18 de septiembre de 2015, mediante el cual esta agencia judicial fijo fecha para la realización de la audiencia inicial de que trata el artículo 180 del C.P.A.C.A.

SEGUNDO: Fijese la fecha del día 22 de junio de 2017, a las 3:00 PM, para llevar a cabo la audiencia inicial de que trata el artículo 180 de la Ley 1437 de 2011

TERCERO: Contra la presente decisión procede el recurso de apelación.

Cópiese, Notifíquese y Cúmplase.


VICTOR ORTEGA VILLAREAL
Juez

REPÚBLICA DE COLOMBIA JURISDICCIÓN DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO Valledupar - Cesar	
Secretaría	
La presente providencia, fue notificada a las partes por anotación en el ESTADO No. _____	
Hoy _____	Hora 8:00 A.M.
YAFI CESUS PALMA ARIAS Secretario	

1

2

3

4

5



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO ORAL DE VALLEDUPAR

Valledupar, Veintiuno (21) de Febrero del año dos mil Diecisiete (2017)

Medio de Control	Nulidad y Restablecimiento del Derecho
Radicado	20001-33-33-002-2015-00073-00
Demandante	Nilda Rosa Montes Yepez
Apoderado	Dr. Adalberto Ortiz Oliveros
Accionado	E S E Hospital Agustín Codazzi
Asunto	Fijar Fecha de Audiencia Inicial

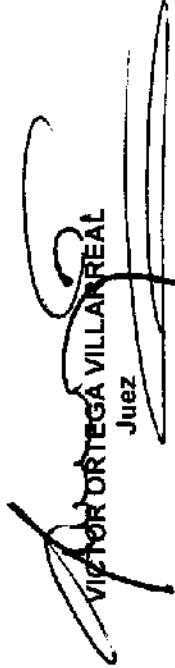
CONSIDERACION

Visto el informe secretarial referido, a que se encuentra surtido el termino de traslado de las excepciones y la parte demandante se pronunció al respecto y sé que encuentra pendiente fijar fecha de audiencia Inicial, por lo anterior el despacho;

RESUELVE

Se tendrá como fecha para la celebración de la audiencia Inicial de que trata el artículo 180 del C.P.A.CA, el día **Ocho (08) de Agosto del año 2017, a las Tres (3:00 PM)**

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE


VÍCTOR ORTEGA VILLANREAL
Juez

REPUBLICA DE COLOMBIA JURISDICCION DEL PODER JUDICIAL ADMINISTRATIVO JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO ORAL CIRCUITO Valledupar - Cesar	
Secretaria	
La presente providencia, fue notificada a las partes por anotación en el ESTADO ELECTRONICO	
No.	
Ecy A.M.	Hora 8:00
YAFI JESUS PALMA ARIAS Secretario	



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO JUDICIAL DE VALLEDUPAR

Valledupar, veintiuno (21) de febrero de dos mil diecisiete (2017)

MEDIO DE CONTROL:	NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
DEMANDANTE:	JAIRO EDGAR CAMELO SALCEDO
DEMANDADO:	MINISTERIO DE DEFENSA – POLICÍA NACIONAL
RADICADO:	20001-33-33-002-2015-00114-00
INSTANCIA:	PRIMERA
ASUNTO:	NIEGA CORRECCIÓN DE SENTENCIA, FIJA NUEVA FECHA PARA AUDIENCIA CONCILIACIÓN ART. 192 CPACA

CONSIDERACIONES

1. ASPECTOS NORMATIVOS. El Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo remite, por disposición del artículo 306, en los aspectos por él no contemplados, al Código de Procedimiento Civil en lo que sea compatible con la naturaleza de los procesos y actuaciones.

Cabe precisar que, si bien es cierto que el CPACA remite por disposición normativa al CPC, el Consejo de Estado unificó su jurisprudencia¹ al señalar en relación con la entrada en vigencia de la Ley 1564 de 2012, que su aplicación plena en la Jurisdicción de lo Contencioso Administrativo, lo fue a partir del 1º de enero de 2014.

Con relación a la aclaración de la sentencia el artículo 286 del CGP señala:

“ARTÍCULO 285. Corrección de errores aritméticos y otros. Toda providencia en que se haya incurrido en error puramente aritmético puede ser corregida por el juez que la dictó en cualquier tiempo, de oficio o a solicitud de parte, mediante auto.

Si la corrección se hiciera luego de terminado el proceso, el auto se notificará por aviso.

Lo dispuesto en los incisos anteriores se aplica a los casos de error por omisión o cambio de palabras o alteración de éstas, siempre que estén contenidas en la parte resolutive o influyan en ella.”

¹ Consejo de Estado Sala Plena de lo Contencioso Administrativo. Consejero Ponente: ENRIQUE GIL BOTOIRO Bogotá D.C., Veinticinco (25) de junio de dos mil catorce (2014). Radicación: 25000233600020120039501.

El apoderado de la parte accionante solicita que se corrija el numeral tercero del fallo proferido el 09 de noviembre de 2016, y que se señale que el IPC corresponde a los años 1999, 2001, 2002, 2003, 2004 y el reajuste a partir del 1º de enero de 2005 a futuro, en forma cíclica e ininterrumpida.

Visto el numeral tercero (3º) de la sentencia proferida por éste despacho, se ordenó al Ministerio de Defensa – Policía Nacional que reajustara la mesada pensional de la cual es beneficiario el señor JAIRO EDGAR CAMELO SALCEDO, con base en el índice de precios al consumidor certificado por el Departamento Nacional de Estadística, tal como está previsto en el artículo 14 de la Ley 100 de 1993, por los años 1997, 1999, 2002 y 2004, pero con efectos fiscales a partir del 23 de septiembre de 2007.

No habrá lugar a corrección de la sentencia referenciada como quiera que los incrementos ordenados para la vigencia de los años 2001 y 2003 no resultan procedentes, en cuanto los decretados por el Gobierno Nacional resultaron superiores al IPC de la respectiva vigencia.

Por otra parte, en vista que se había fijado fecha de conciliación de que trata el artículo 192 del CPACA, sin previamente haberse pronunciado el despacho respecto de la solicitud de corrección de la sentencia, el despacho deja sin efecto el auto de treinta (30) de noviembre de 2016 y procede a fijar nueva fecha para celebrar audiencia de conciliación.

El Juzgado Segundo Administrativo Oral de Valledupar,

RESUELVE

1º NIEGUESE la solicitud de corrección de la parte demandante de conformidad con la parte considerativa de éste proveído.

2º DÉJESE sin efecto el auto fechado treinta (30) de noviembre de 2016 y en su lugar, **FÍJESE** el día **trece (13) de marzo del año 2017, a las tres y cuarenta (3:40 PM)**, para celebrar la audiencia de conciliación que trata el artículo 192 del CPACA, se le informa a las partes que su inasistencia genera consecuencias procesales.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE


VÍCTOR ORTEGA VILLAREAL
Juez Segundo (2º) Administrativo Oral de Valledupar

REPÚBLICA DE COLOMBIA JURISDICCIÓN DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO ORAL Valledupar - Cesar
Secretaría
La presente providencia, fue notificada a las partes por anotación en el ESTADO ELECTRONICO No. _____
Hoy 22 de Febrero 2017, Hora 8:00 A.M.
YAHÍ JESÚS PALMA ARIAS Secretario



RAMA JUDICIAL
JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO JUDICIAL DE VALLEDUPAR

Valledupar, veintiuno (21) de febrero de Dos Mil diecisiete (2017).

Acción: Ejecutiva
Demandante: **JOSE ALFREDO ROBLES LUNA**
Demandado: EMPRESA SOLIDARIA DE PELAYA E.S.P
Radicación: 20-001-23-15-002-2015-0122-00
Asunto: **Medidas cautelares**

Con fundamento en el artículo 593 numeral 10 del C.G.P., y teniendo en cuenta la solicitud presentada por la parte accionante; decretase el Embargo y Retención de los dineros que tenga o llegare a tener la EMPRESA SOLIDARIA DE PELAYA E.S.P., en cuentas de ahorro o corrientes de recursos propios, excluyendo los que tienen destinación específica, así como los señalados en el artículo 594 del Código General del Proceso, en el BANCO AGRARIO DE COLOMBIA, sucursal Pelaya y Aguachica, BANCOLOMBIA, BANCO DE BOGOTÁ, BANCO DAVIVIENDA, y BANCO BBVA, en sus Sucursales en Aguachica.

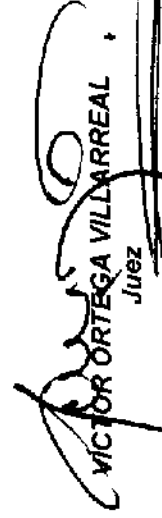
Decretase el embargo del cualquier crédito a favor de la EMPRESA SOLIDARIA DE PELAYA E.S.P., que este a cargo de la ALCALDIA MUNICIPAL DE PELAYA CESAR; para la efectividad de esta medida se ordena oficiar al Secretario de Hacienda de dicho ente territorial..

La medida de embargo y secuestro del RECAUDO por la prestación del servicio de acueducto y alcantarillado, queda supeditada a la efectividad de las medidas decretadas en este auto, pues puede afectar la sostenibilidad de la entidad pública ejecutada.

Limitase la medida hasta la suma de DIEZ MILLONES DE PESOS (\$10.000.000). Oficiase haciendo las prevenciones contenidas en los numerales 4 y 10 del artículo 593 del Código General del Proceso.

Por secretaria, comunicar esta medida a las entidades bancarias señaladas, y al Secretario de Hacienda del municipio de Pelaya, quien deberá constituir certificado de depósito y ponerlo a disposición de este despacho judicial dentro de los tres (03) días siguientes al recibo de la comunicación, so pena de darse aplicación a la sanción prevista en el parágrafo 2 el numeral 11 del artículo 593 de la Ley 1564 de 2012. Oficiase

Cópiese, notifíquese y cúmplase.


VÍCTOR ORTEGA VILLARREAL
Juez

REPÚBLICA DE COLOMBIA
JURISDICCIÓN DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO
JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO Valledupar - Cesar
Secretaría
La presente providencia, fue notificada a las partes por anotación en el ESTADO ELECTRONICO No. _____
Hoy _____ Hora 8:00 A.M.
YAFI JESUS PALMA ARIAS Secretario



RAMA JUDICIAL
JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO JUDICIAL DE VALLEDUPAR

Valledupar, veintinueve (21) de febrero de Dos Mil diecisiete (2017).

Acción: Ejecutiva

Demandante: **JOSE ALFREDO ROBLES LUNA**

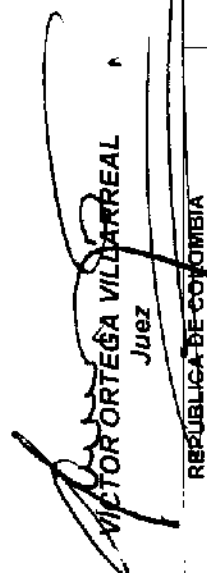
Demandado: EMPRESA SOLIDARIA DE PELAYA E.S.P

Radicación: 20-001-23-15-002-2015-0122-00

A fin de que se surtan las notificaciones a la parte demandada dentro de este proceso, y se cumpla lo ordenado por el Tribunal Administrativo del Cesar en auto de fecha 12 de noviembre de 2015, **FIJESE** la suma de sesenta mil pesos (\$ 60.000.00) para costear los gastos ordinarios del proceso, cantidad que el actor deberá depositar al Banco Agrario en la Cuenta de Ahorros No. 42403002287-9 de Depósitos Judiciales a nombre del Juzgado Segundo Administrativo Oral de Valledupar, en el término de diez (10) días, contados a partir de la fecha de notificación de éste proveído, para cubrir las que se ocasionen por concepto de notificaciones, publicaciones, copias necesarias para el diligenciamiento del proceso, edictos, comunicaciones telegráficas y correo aéreo, de acuerdo con lo establecido en el numeral 4° del artículo 171 del C.P.A.C.A. En el mismo término deberá acreditarse en el expediente el referido depósito. Adviértasele a la parte demandante que la actuación procesal que implique los mencionados gastos estará sujeta al depósito de la suma mencionada.

Abstenerse de aceptar la renuncia al poder presentada por el Dr NEVIO DE JESUS VALENCIA SANGUINO, hasta tanto presente al despacho la comunicación enviada al poderdante donde le informe de dicha situación; tal como lo exige el inciso cuarto del artículo 76 del Código General del Proceso¹.

Cópiese, notifíquese y cúmplase.

 VÍCTOR ORTEGA VILLALREAL Juez
REPÚBLICA DE COLOMBIA
JURISDICCIÓN DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO
JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO Valledupar - Cesar
Secretaría
La presente providencia, fue notificada a las partes por anotación en el ESTADO ELECTRONICO No. _____
Hoy _____ Hora 8:00 A.M.
YAFI JESUS PALMA ARIAS Secretario

¹ "la renuncia no pone término al poder sino cinco (5) días después de presentado el memorial de renuncia en el juzgado, acompañado de la comunicación enviada al poderdante en tal sentido".



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO ORAL DE VALLEDUPAR

Valledupar, Veintiuno (21) de Febrero del año dos mil Diecisiete (2017)

Medio de control	REPARACIÓN DIRECTA
Radicado	20001-33-31-002-2015-00127-00
Demandante	Luz Marina Ballesteros y Otros
Apoderado	Dr. Halinisky Sánchez Meneses
Accionado	Departamento del Cesar, Instituto Nacional de vías y Municipio de Tamalameque
Asunto	Acepta Renuncia de Poder y Requiere pago de Gastos

CONSIDERACIONES

Visto el informe secretarial que antecede donde se manifiesta que el Dr. Halinisky Sánchez Meneses renuncio al poder otorgado por las partes demandantes y aduce en su escrito que las partes demandantes ya fueron informadas de la renuncia del poder, razón por la cual se aceptara la renuncia al mismo por haber dado cumplimiento a lo preceptuado en el artículo 76 Inciso 4 del Código General del Proceso, y así mismo informa que INVÍAS no ha dado cumplimiento a lo ordenado en el auto de fecha 26 de Enero de 2016.

A lo anterior y tal como lo señala el artículo 178 de la ley 1437 de 2011, se le requerirá al apoderado de la parte demandada INVÍAS para que aporte el pago para así dar trámite a la notificación de la llamada en garantía.

De igual forma una de las demandantes en el proceso la señora YOHANA SARMIENTO BALLESTEROS solicita al despacho copia del proceso, toda vez que necesita saber el estado del mismo debido a que no tienen apoderado que represente sus intereses. por lo anterior el despacho:

RESUELVE

PRIMERO: ACEPTESE la renuncia del poder del Dr. HALINISKY SANCHEZ MENESES como apoderado de las partes demandantes, por las razones expuestas en este auto.

SEGUNDO: Se le informa a la parte demandante que deberá designar abogado para que represente sus intereses en el proceso de la referencia y así mismo se le hace saber que el expediente se encuentra a su disposición para que saque las respectivas copias.

TERCERO: REQUERIR al apoderado del INSTITUTO NACIONAL DE VIAS (INVÍAS) para que de cumplimiento a lo establecido en el numeral 3 del auto de fecha 26 de Octubre de 2016 por tanto en el termino de 15 días deberá consignar a la cuenta No. 42403002287-9 de depósitos judiciales a nombre de este despacho la suma de TREINTA MIL PESOS (\$30.000), so pena de dar aplicación al artículo 178 de la ley 1437 de 2011.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

VÍCTOR ORTEGA VILLARREAL,
Juez

Estado N. 077
Fecha: 22-Feb-17

Luz Marina Ballesteros

REPÚBLICA DE COLOMBIA
UNIDAD LOCAL DE JO. CEN. ENCISO
ADMINISTRATIVO
QUEZAKO SEGUNDO ALMA. STRATIVO DEL. C. ACUTIO
VAL. SEDURAC - CESAR

Secretaría

La presente providencia, fue
notificada a las partes por
anotación en el ESTADO ELECTRONICO
No. _____

Hoy _____ Hora 8:00
A.M.

VALENTIN JESUS PALMA ARIAS
Secretario



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO ORAL DE VALLEDUPAR

Valledupar, Veintiuno (21) de Febrero del año dos mil Diecisiete (2017)

Medio de control	NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
Radicado	20001-33-31-002-2015-00199-00
Demandante	Rafael José Arias Jairo
Apoderado	Dr. Marco Tulio Montes Canales
Accionado	Municipio de Valledupar
Asunto	Se declara impedimento

Sería del caso realizar la audiencia inicial que había sido programada para el día 23 de febrero del año en curso, si no fuera porque el suscrito funcionario está incurso en causal de impedimento, la cual declarará previas las siguientes:

CONSIDERACIONES

El artículo 130 y 131 de la Ley 1437 de 2011 reglan las causales de impedimento y recusación en los siguientes términos:

“Artículo 130. Causales. Los magistrados y jueces deberán declararse impedidos, o serán recusables, en los casos señalados en el artículo 150 del Código de Procedimiento Civil y, además, en los siguientes eventos:

(..)

Artículo 131. Trámite de los impedimentos. Para el trámite de los impedimentos se observarán las siguientes reglas:

1. El juez administrativo en quien concorra alguna de las causales de que trata el artículo anterior deberá declararse impedido cuando advierta su existencia, expresando los hechos en que se fundamenta, en escrito dirigido al juez que le siga en turno para que resuelva de plano si es o no fundado y, de aceptarla, asumirá el conocimiento del asunto; si no, lo devolverá para que aquel continúe con el trámite. Si se trata de juez único, ordenará remitir el expediente al correspondiente tribunal para que decida si el impedimento es fundado, caso en el cual designará el juez ad hoc que lo reemplace. En caso contrario, devolverá el expediente para que el mismo juez continúe con el asunto.

(...)

7. Las decisiones que se prolieran durante el trámite de los impedimentos no son susceptibles de recurso alguno.”

Cabe precisar que, si bien es cierto que el CPACA remite por disposición normativa al CPC, el Consejo de Estado unificó su jurisprudencia¹ al señalar en relación con la entrada en vigencia de la Ley 1564 de 2012, que su aplicación plena en la Jurisdicción de lo Contencioso Administrativo, lo fue a partir del 1º de enero de 2014. En este orden de ideas el artículo 141 del Código General del Proceso señala las causales de recusación, entre ellas la contemplada en el numeral 3º:

¹ Consejo de Estado Sala Plena de lo Contencioso Administrativo. Consejera Ponente: ENRIQUE GIL BOTERO Bogotá D.C., Veintidcho (25) de junio de dos mil catorce (2014). Radicación: 25000233600020120039501.

Art. 141. Son causales de recusación las siguientes:

3. Ser cónyuge, compañero permanente o pariente de alguna de las partes o de su representante o apoderado, dentro del cuarto grado de consanguinidad o civil, o segundo de afinidad."

De acuerdo a las premisas normativas anteriores, conviene advertir que de conformidad con el numeral 3º del artículo 141 del Código General del Proceso, el suscrito se ve incurso en la causal de impedimento alegada como quiera que mi señora esposa firmo contrato de prestación de servicios profesionales como abogada para la defensa jurídica del Municipio de Valledupar contrato No. 033 de fecha 07 de Febrero de 2017, por lo tanto será el declararme impedido para dar continuidad al trámite del presente proceso; por lo cual se enviara el expediente al JUZGADO TERCERO ADMINISTRATIVO ORAL DE VALLEDUPAR, que sigue en turno, a fin de que califique el presente impedimento y decida si asume el conocimiento del proceso.

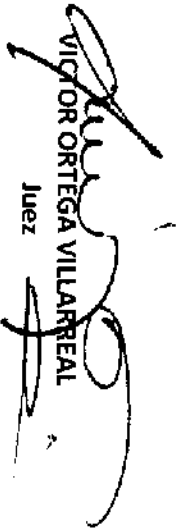
En razón de lo anteriormente expuesto, el JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO ORAL DE VALLEDUPAR,

RESUELVE

Primero: DECLARAR EL IMPEDIMENTO para conocer del presente medio de control por incurrir en la causal preceptuada en el numeral 3º del artículo 141 del Código General del Proceso.

Segundo: REMITIR el expediente al JUZGADO TERCERO ADMINISTRATIVO ORAL DE VALLEDUPAR, según el contenido del numeral 1 del artículo 131 del CPACA, para lo de su cargo. Por secretaría librese el oficio correspondiente

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE


VICTOR ORTEGA VILLARREAL
Juez

REPUBLICA DE COLOMBIA	
DIRECCIÓN DE LO CONTENCIOSO	
ADMINISTRATIVO	
DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO	
Valledupar - Cesar	
Secretaría	
La presente providencia, fue notificada a las partes por anotación en el ESTADO ELECTRONICO No. _____	
Hoy _____	hora 8:00
A.M.	
YAFI JESUS PALMA ARIAS	
Secretario	



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO ORAL DE VALLEDUPAR

Valledupar, Veintiuno (21) de Febrero del año dos mil Diecisiete (2017)

Medio de control	REPARACIÓN DIRECTA
Radicado	20001-33-31-002-2015-00260-00
Demandante	Edgar Alexander Toro Ortiz
Apoderado	Dra. Miriam Estela Fuentes Plata
Accionado	Municipio de Valledupar y Otro
Asunto	Se declara impedimento

Sería del caso realizar la audiencia inicial que había sido programada para el día 2 de Marzo del año en curso, si no fuera porque el suscrito funcionario está incurso en causal de impedimento, la cual declarará previas las siguientes:

CONSIDERACIONES

El artículo 130 y 131 de la Ley 1437 de 2011 reglan las causales de impedimento y recusación en los siguientes términos:

“Artículo 130. Causales. Los magistrados y jueces deberán declararse impedidos, o serán recusables, en los casos señalados en el artículo 150 del Código de Procedimiento Civil y, además, en los siguientes eventos:

(.)

Artículo 131. Trámite de los impedimentos. Para el trámite de los impedimentos se observarán las siguientes reglas:

1. El juez administrativo en quien concorra alguna de las causales de que trata el artículo anterior deberá declararse impedido cuando advierta su existencia, expresando los hechos en que se fundamenta, en escrito dirigido al juez que le siga en turno para que resuelva de plano si es o no fundado y, de aceptarla, asumirá el conocimiento del asunto; si no, lo devolverá para que aquel continúe con el trámite. Si se trata de juez único, ordenará remitir el expediente al correspondiente tribunal para que decida si el impedimento es fundado, caso en el cual designará el juez ad hoc que lo reemplace. En caso contrario, devolverá el expediente para que el mismo juez continúe con el asunto.

(...)

7. Las decisiones que se profieran durante el trámite de los impedimentos no son susceptibles de recurso alguno.”

Cabe precisar que, si bien es cierto que el CPACA remite por disposición normativa al CPC, el Consejo de Estado unificó su jurisprudencia² al señalar en relación con la entrada en vigencia de la Ley 1564 de 2012, que su aplicación plena en la Jurisdicción de lo Contencioso Administrativo, lo fue a partir del 1º de enero de 2014. En este orden de ideas el artículo 141 del Código General del Proceso señala las causales de recusación, entre ellas la contemplada en el numeral 3º:

² Consejo de Estado Sala Plena de lo Contencioso Administrativo. Consejero Ponente: ENRIQUE GIL BOLLERO Bogotá D.C., Veinticinco (25) de junio de dos mil catorce (2014). Radicación: 25000233600020120039501.

"Art. 141. Son causales de recusación las siguientes:

3. *Ser cónyuge, compañero permanente o pariente de alguna de las partes o de su representante o apoderado, dentro del cuarto grado de consanguinidad o civil, o segundo de afinidad.*"

De acuerdo a las premisas normativas anteriores, conviene advertir que de conformidad con el numeral 3º del artículo 141 del Código General del Proceso, el suscrito se ve incurso en la causal de impedimento alegada como quiera que mi señora esposa firmo contrato de prestación de servicios profesionales como abogada para la defensa jurídica del Municipio de Valledupar **contrato No. 033 de fecha 07 de Febrero de 2017**, por lo tanto será el declararme impedido para dar continuidad al trámite del presente proceso; por lo cual se enviara el expediente al **JUZGADO TERCERO ADMINISTRATIVO ORAL DE VALLEDUPAR**, que sigue en turno, a fin de que califique el presente impedimento y decida si asume el conocimiento del proceso.

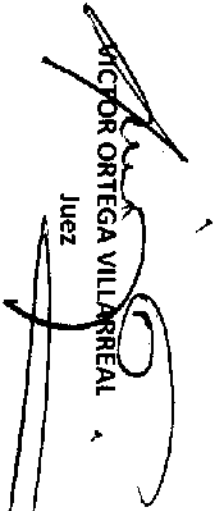
En razón de lo anteriormente expuesto, el **JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO ORAL DE VALLEDUPAR,**

RESUELVE

Primero: DECLARAR EL IMPEDIMENTO para conocer del presente medio de control por incurrir en la causal preceptuada en el numeral 3º del artículo 141 del Código General del Proceso.

Segundo: REMITIR el expediente al **JUZGADO TERCERO ADMINISTRATIVO ORAL DE VALLEDUPAR**, según el contenido del numeral 1 del artículo 131 del CPACA, para lo de su cargo. Por secretaria librese el oficio correspondiente.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE


VÍCTOR ORTEGA VILLARREAL
Juez

REPÚBLICA DE COLOMBIA	
FISCACIÓN DE LA CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO	
JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO VALLEDUPAR - Cesar	
Secretaría	
La presente providencia, fue notificada a las partes por anotación en el ESTADO ELECTRONICO No. _____	
Hoy _____ A.M.	Hora 8:00
YAFI JESUS PALMA ARIAS Secretario	



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO ORAL DE VALLEDUPAR

Valledupar, Veintiuno (21) de Febrero del año dos mil Diecisiete (2017)

Medio de Control	Nulidad y Restablecimiento del Derecho	
Radicado	20001-33-33-002-2015-00376-00	
Demandante	Maritza Isabel Silva Mendoza	
Apoderado	Dra. Maria Patricia Hernández Jacome	
Accionado	Municipio de la Jagua de Ibirico	
Asunto	Fijar Fecha de Audiencia Inicial	

CONSIDERACION

Visto el informe secretarial referido, a que se encuentra surtido el termino de traslado de las excepciones y la parte demandante se pronunció al respecto y sé que encuentra pendiente fijar fecha de audiencia inicial, por lo anterior el despacho;

RESUELVE

Se tendrá como fecha para la celebración de la audiencia Inicial de que trata el artículo 180 del C.P.A.CA, el día **Dieciséis (16) de Agosto del año 2017, a las Tres (3:00 PM).**

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

VÍCTOR ORTEGA VILLALREAL
Juez

REPÚBLICA DE COLOMBIA JURISDICCIÓN DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO Valledupar - Cesar	
Secretaría	
La presente providencia, fue notificada a las partes por anotación en el ESTADO ELECTRONICO	
No.	
Hoy A.M.	_____ Hora 3:00
YAFI JESUS PALMA ARIAS Secretario	

1



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO ORAL DE VALLEDUPAR

Valledupar, Veintiuno (21) de Febrero del año dos mil Diecisiete (2017)

Medio de Control	DESPACHO COMISORIO (Reparación Directa)
Radicado	20001-33-33-002-2015-00413-00
Demandante	Victor Parra Daza y Otros
Apoderado	Dr. Dairo Blanquicett Salinas
Accionado	Nación – Ministerio de Defensa – Policía Nacional y Otros
Asunto	Auxilia Despacho Comisorio y Fija Fecha de Audiencia de Pruebas

CONSIDERACION

Visto el informe secretarial referido, a que correspondió a este despacho el conocimiento del despacho comisorio, proveniente de los Juzgados Administrativos de Cartagena, por lo anterior el despacho;

RESUELVE

PRIMERO: AUXILIAR el despacho comisorio proveniente del Juzgado Tercero Administrativo de Cartagena, bajo el numero de Radicado: 2015 – 413 medio de control Reparación Directa, siendo demandante Victor Parra Daza y Otros y demandados Ministerio de Defensa – Policía Nacional y Otros.

SEGUNDO: Se tendrá como fecha para la celebración de la audiencia de Pruebas de que trata el artículo 181 del C.P.A.CA, el día **Once (11) de Mayo del año 2017, a las Tres (3:00 PM)**.

TERCERO: Por secretaria Notifiquese a los siguientes Testigos: GEOVANI TORRES MARTINEZ en la carrera 53 No. 47 - 71, MARIA DE LOS ANGELES USTARI en la calle 58 No. 46 - 59 , JULIO ALFONSO MANJARRES ODUBER en la calle 48 No. 52 – 116, todos residentes en la ciudad de Valledupar.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

VICTOR ORTEGA VILLARREAL
Juez

REPUBLICA DE COLOMBIA JURISDICCION DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO Valledupar - Cesar	
Secretaria	
La presente providencia, fue notificada a las partes por anotación en el ESTADO ELECTRONICO No. _____	
Hoy _____	Hora 8:00 A.M.
YAFI JESUS PALMA ARTAS Secretario	

1



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO ORAL DE VALLEDUPAR

Valledupar, Veintiuno (21) de Febrero del año dos mil Diecisiete (2017)

Medio de Control	REPARACIÓN DIRECTA
Radicado	20001-33-33-002-2015-00438-00
Demandante	Libardo Manuel Pérez Oñate y Otros
Apoderado	Dr. Ricardo Mabel Iguaran Aguilar
Accionado	Rama Judicial y Fiscalía General de la Nación
Asunto	Fijar Fecha de Audiencia de Conciliación

CONSIDERACION

Visto el informe secretarial referido, a que los apoderados de las partes demandadas sustentaron el recurso de apelación interpuesto en contra de la sentencia de primera instancia que accedió a las pretensiones de la demanda. Y se encuentra pendiente fijar fecha de conciliación establecida en el artículo 192 del CPACA, por lo anterior el despacho.

RESUELVE

Se tendrá como fecha para la celebración de la audiencia de conciliación de que trata el artículo 192 del C.P.A.C.A, el día **Diecisiete (17) de Abril del año 2017, a las Tres (3:00 PM)**, Se le informa a las partes que su no asistencia a la misma genera consecuencias procesales.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE


Juez
VICTOR ORTEGA VILLARREAL

REPUBLICA DE COLOMBIA JURISDICCIÓN DE LA CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO Valledupar - Cesar	
Secretaría	
La presente providencia, fue notificada a las partes por anotación en el ESTADO ELECTRONICO	No. _____
Eoy _____ A.M. _____	Hora 8:00
YAFI JESUS PALMA ARIAS Secretario	

1



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO ORAL DE VALLEDUPAR

Valledupar, Veintiuno (21) de Febrero del año dos mil Diecisiete (2017)

Medio de Control	Nulidad y Restablecimiento del Derecho	
Radicado	20001-33-33-002-2015-00487-00	
Demandante	Juan Carlos Mendoza Vence	
Apoderado	Dr. Ciro Alfonso Casadiego Quintero	
Accionado	Ministerio de Educación Nacional – Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio	
Asunto	Fijar Fecha de Audiencia Inicial	

CONSIDERACION

Visto el informe secretarial referido, a que se encuentra surtido el termino de traslado de las excepciones y la parte demandante no se pronunció al respecto y sé que encuentra pendiente fijar fecha de audiencia Inicial, por lo anterior el despacho;

RESUELVE

Se tendrá como fecha para la celebración de la audiencia Inicial de que trata el artículo 180 del C.P.A.CA. el día **Veintidós (22) de Agosto del año 2017, a las Tres (3:00 PM)**.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

VÍCTOR ORTEGA VIN ARREAL
Juez

REPUBLICA DE COLOMBIA JURISDICCIÓN DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO Valledupar – Cesar	
Secretaría	
La presente providencia, fue notificada a las partes por anotación en el ESTADO ELECTRONICO	
No. _____	
Hoy _____	Hora 8:00
A.M.	
YAFI JESUS PALMA ARIAS Secretario	

1



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO ORAL DE VALLEDUPAR

Valledupar, Veintiuno (21) de Febrero del año dos mil Diecisiete (2017)

Medio de Control	Reparación Directa
Radicado	20001-33-33-002-2015-00492-00
Demandante	Juan Guillermo Hidalgo y Otros
Apoderado	Dr. Gregorio Alberto Munevar Pinzón
Accionado	Instituto Nacional Penitenciario y Carcelario INPEC
Asunto	Fijar Fecha de Audiencia Inicial

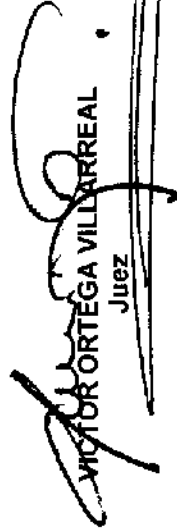
CONSIDERACION

Visto el informe secretarial referido, a que se encuentra surtido el termino de traslado de las excepciones y la parte demandante se pronunció al respecto y se que encuentra pendiente fijar fecha de audiencia Inicial, por lo anterior el despacho;

RESUELVE

Se tendrá como fecha para la celebración de la audiencia Inicial de que trata el artículo 180 del C.P.A.CA, el día **Seis (06) de Septiembre del año 2017, a las Nueve (9:00 AM)**;

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE


VICTOR ORTEGA VILLARREAL
Juez

REPÚBLICA DE COLOMBIA JURISDICCION DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO RES. CIENCIAS Valledupar - Cesar	Secretaría
La presente providencia, fue notificada a las partes por anotación en el ESTADO ELECTRONICO No. <u>011</u> Hoy <u>22-feb-17</u> Hora: <u>8:00</u> A.M. 	



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO ORAL DE VALLEDUPAR

Valledupar, veintiuno (21) de febrero del año dos mil diecisiete (2017).

Acción	Ejecutiva
Radicado	20 001 33 33 002 2016 00030
Demandante	YORGE LUIS PADILLA GARCIA Y OTROS
Apoderado	Dr. RAFAEL CADENA PEREZ
Accionado	LA NACION-MINISTERIO DE DEFENSA-EJERCITO NACIONAL
Asunto	Se ordena seguir con la ejecución

VISTOS

El auto de mandamiento de pago se encuentra debidamente ejecutoriado, y dentro del término de traslado la parte accionada LA NACION-MINISTERIO DE DEFENSA-EJERCITO NACIONAL, no propuso excepciones de mérito, por lo cual procede el despacho a pronunciarse previas las siguientes

CONSIDERACIONES

El ejecutante YORGE LUIS PADILLA GARCIA Y OROS, solicitan el pago de la condena impuesta en la sentencia condenatoria proferida por el Tribunal Administrativo del Cesar, de fecha 5 de septiembre de 2013, la cual revocó la sentencia desestimatoria proferida por el Juzgado Primero Administrativo de Descongestión de Valledupar, más los intereses moratorios desde la fecha de ejecutoria de la sentencia condenatoria hasta el pago de la obligación.

Mediante providencia del 25 de agosto de 2016, se libró mandamiento ejecutivo en este proceso, el cual fue notificado a la parte demandada, quien dentro del término de traslado, no propuso excepciones de mérito.

Tratándose de proceso ejecutivos según el artículo 442 del Código General del Proceso, se puede deducir que dada su naturaleza en el que no se controvierte ningún derecho sino que se parte de una obligación cierta contenida en un título ejecutivo, no se utiliza como tal la figura procesal denominada “contestación de demanda” en razón a que el precepto legal solo hace referencia a la posibilidad de proponer excepciones de mérito dentro del término de diez (10) días siguientes a la notificación del auto que dispone librar mandamiento ejecutivo.

Ahora bien, de conformidad con el artículo 440 inciso 2º del CGP, como en este caso no se propusieron excepciones, se ordenará seguir adelante con la ejecución para el cumplimiento de la obligación determinada en el mandamiento ejecutivo.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Segundo Administrativo Oral de Valledupar,

RESUELVE

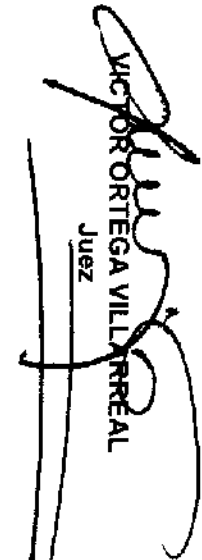
Primero: ORDENAR seguir adelante con la ejecución en contra de la NACION-MINISTERIO DE DEFENSA - EJERCITO NACIONAL para el cumplimiento de las obligaciones señaladas en el mandamiento ejecutivo a favor de las siguientes personas:

Demandante	Suma de dinero equivalente a:
YORGE LUIS PADILLA GARCIA	60 SMLMV 2013
BERNARDO JOSE PADILLA MENDOZA	18 SMLMV 2013
ANA RAQUEL GARCIA CAAMAÑO	18 SMLMV 2013
JUAN GARCIA PEREZ	18 SMLMV 2013
ANAIDES CAAMAÑO MORENO	18 SMLMV 2013
YONTER JOSE PADILLA GARCIA	9 SMLMV 2013
YEIRIS MARCELA SALAZAR GARCIA	9 SMLMV 2013
YELITZA CAROLINA SALAZAR GARCIA	9 SMLMV 2013
LUIS LABERTO SALAZAR GARCIA	9 SMLMV 2013
LUIS FELIPE GARCIA CAAMAÑO	9 SMLMV 2013
YORGE LUIS PADILLA GARCIA	\$94.338.048 (LUCRO CESANTE)

Segundo: De conformidad con el artículo 446 del CGP, las partes deberán presentar la respectiva liquidación del crédito.

Tercero: Condénese en costas a la parte demandada, liquídese por Secretaría, fíjese como agencias en derecho el 7% de la liquidación del crédito.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE


VICTOR ORTEGA VILLAREAL
Juez

REPÚBLICA DE COLOMBIA
JURISDICCIÓN DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO
JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO
Valledupar - Cesar
Secretaría
La presente providencia, fue notificada a las partes por anotación en el ESTADO ELECTRONICO No. 311
Hoy 22-05-17 Hora 8:00 A.M.
YAFI JESUS PALMA ARIAS Registrador

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO ORAL
CIRCUITO DE VALLEDUPAR**

Valledupar, veintiuno (21) de febrero del dos mil diecisiete (2017)

Referencia: Ejecutivo

Demandante: LAUREANO ALBERTO ESMERAL ARIZA

Apoderado: DAYAN ESMERAL APONTE

Demandado: MUNICIPIO DE LA GLORIA

Radicado: 2016-000041-00

I. ASUNTO

Se encuentra el proceso de la referencia al despacho, a fin de resolver sobre la terminación del proceso ejecutivo seguido promovido por el señor LAUREANO ALBERTO ESMERAL ARIZA, a través de apoderado judicial, en contra del MUNICIPIO DE LA GLORIA, previa las siguientes

II. CONSIDERACION

Los artículos 1625 y 1626 del Código Civil, señalan el pago o solución efectiva, como un modo de extinguir la obligación.

En el presente caso, es dable aplicar los textos normativos citados, en razón a que la parte demandante, a través de apoderado judicial con facultad para recibir, reclamó un total de títulos de depósitos judiciales que ascienden a la suma de \$ 95.664.293,35. Cantidad que cubre el monto total de la obligación pretendida dentro del ejecutivo de la referencia, tal como se constata en el expediente adjunto.

En consecuencia, el despacho terminará por pago total de la obligación el presente proceso.

Por lo expuesto, se

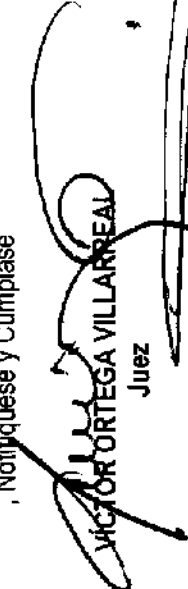
III. RESUELVE

PRIMERO. Dar por terminado el presente proceso Ejecutivo, por pago total de la obligación.

SEGUNDO: Ordénese el levantamiento de las medidas cautelares obrantes en este proceso. Librese los oficios respectivos.

TERCERO. Archívese el presente expediente.

, Notifíquese y Cúmplase


VÍCTOR ORTEGA VILLARREAL
Juez



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO ORAL DE VALLEDUPAR

Valledupar, Veintiuno (21) de Febrero del año dos mil Diecisiete (2017)

Medio de Control	Nulidad y Restablecimiento del Derecho
Radicado	20001-33-33-002-2016-00050-00
Demandante	Oscar Alfredo Borda Díaz
Apoderado	Dr. Jassid Eduardo Namen Uhia
Accionado	Instituto Nacional Penitenciario y Carcelario INPEC
Asunto	Fijar Fecha de Audiencia Inicial

CONSIDERACION

Visto el informe secretarial referido, a que se encuentra surtido el termino de traslado de las excepciones y la parte demandante no se pronunció al respecto y sé que encuentra pendiente fijar fecha de audiencia Inicial, por lo anterior el despacho;

RESUELVE

Se tendrá como fecha para la celebración de la audiencia Inicial de que trata el artículo 180 del C.P.A.CA, el día **Seis (06) de Septiembre del año 2017, a las Tres (3:00 PM)**

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE


VÍCTOR ORTEGA VIN ARREAL
Juez

REPUBLICA DE COLOMBIA JURISDICCIÓN DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO Valledupar - Casa 4	
Secretaría	
La presente providencia, fue notificada a las partes por anotación en el ESTADO ELECTRONICO	
No.	
HOY	Hora 8:00
A.M.	
YAFI JESUS PALMA ARIAS Secretario	

1



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO ORAL DE VALLEDUPAR

Valledupar, Veintiuno (21) de Febrero del año dos mil Diecisiete (2017)

Medio de Control	Reparación Directa
Radicado	20001-33-33-002-2016-00071-00
Demandante	Andreis Romero Vanegas y Otros
Apoderado	Dr. Orlando Blanco Parejo
Accionado	Cámara de Representantes y el Municipio de la Jagua de Ibirico – Cesar
Asunto	Fijar Fecha de Audiencia Inicial

CONSIDERACION

Visto el informe secretarial referido, a que se encuentra surtido el termino de traslado de las excepciones y la parte demandante no se pronunció al respecto y sé que encuentra pendiente fijar fecha de audiencia Inicial, por lo anterior el despacho;

RESUELVE

Se tendrá como fecha para la celebración de la audiencia Inicial de que trata el artículo 180 del C.P.A.CA, el día **Once (11) de Septiembre del año 2017, a las Tres (3:00 PM)**;

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

VÍCTOR ORTEGA VILLARREAL,
Juez

REPÚBLICA DE COLOMBIA JURISDICCION DE LA COMPETENCIA ADMINISTRATIVA JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO Valledupar – Cesar	
Secretaría	
La presente providencia, fue notificada a las partes por anotación en el ESTADO ELECTRONICO	
No. _____	
Hoy _____	Hora 8:00
A.M.	
YAFI JESUS PALMA ARIAS Secretario	

1

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO ORAL
CIRCUITO DE VALLEDUPAR

Valledupar, veintiuno (21) de febrero del dos mil diecisiete (2017)

Proceso	Acción de Tutela
Radicado	20001-33-33-2017-00032-00
Demandante	ANA MARIA PARRA CABEZA
Apoderado	JOEL ENRIQUE PERALTA DAZA
Demandado	NUJEVA EPS
Asunto	Impugnación fallo de tutela

Visto el informe secretarial que antecede, y como quiera que la parte accionada presentó impugnación en contra de la sentencia de tutela de fecha 13 de febrero de 2017, dentro del término dispuesto en el artículo 31 del Decreto 2591 de 1991, cuyo tenor literal indica:

“Artículo 31. Impugnación del fallo. Dentro de los tres días siguientes a su notificación el fallo podrá ser impugnado por el Defensor del Pueblo, el solicitante, la autoridad pública o el representante del órgano correspondiente, sin perjuicio de su cumplimiento inmediato.”

El Despacho concederá la impugnación y ordenará por secretaria remitir el expediente ante el Honorable Tribunal Administrativo del Cesar, a fin de que se surta el trámite correspondiente.-

Por lo anterior, el Despacho

DISPONE

PRIMERO: CONCEDASE la impugnación presentada por la parte accionada en contra del fallo de tutela de fecha 13 de febrero de 2017.

SEGUNDO: En consecuencia, Remítase el expediente ante el Honorable Tribunal Administrativo del Cesar, a fin de que se surta el trámite correspondiente.

Notifíquese y cúmplase


VÍCTOR ORTEGA VILLAREAL
Juez

Yafi



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO ORAL DE VALLEDUPAR

Valledupar, Veintiuno (21) de Febrero del año dos mil Diecisiete (2017)

Medio de Control: **CONTRACTUAL**
Demandante: **FAVER IMBRETH MARTÍNEZ**
Demandado: **HOSPITAL SAN ANDRÉS DE CHIRIGUANA**
Radicación: **20001-33-33-002-2017-00040-00**
Asunto: **ADMITIR**

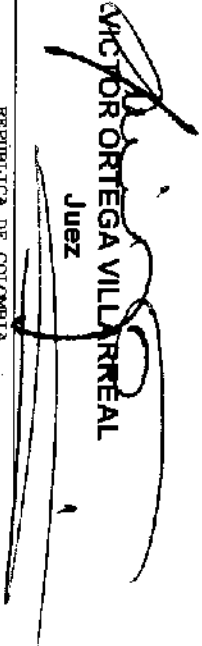
Avóquese el conocimiento del presente medio de control y por reunir los requisitos legales exigidos por el artículo 162 del C.P.A.C.A. admitase la referenciada demanda de **CONTRVERSIA CONTRACTUAL** presentada por: **FAVER IMBRETH MARTÍNEZ**, mediante apoderado judicial, contra **EL HOSPITAL SAN ANDRÉS DE CHIRIGUANA** En consecuencia, se ordena:

1. Conforme lo dispone el artículo 199 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, modificado por el artículo 612 de la Ley 1564 del 2012². *(i)* Notifíquese personalmente esta admisión **HOSPITAL SAN ANDRÉS DE CHIRIGUANA**, a través de sus representantes legales o de quien (es) tenga (n) la facultad de recibir notificaciones. *(iii)* Notifíquese por estado la admisión de esta demanda al actor. De la misma manera en los términos del artículo 612 del CGP y a través del servicio postal autorizado, a las entidades notificadas y a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado, copia física de la demanda, de sus anexos y del auto admisorio de la demanda.
2. Así mismo, notifíquese en forma personal, al Ministerio Público y a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado, en los términos establecidos en el artículo 199 del CPACA, modificado por el artículo 612 del NCCGP.
3. Que la parte demandante deposite en la cuenta de la Secretaría de este Despacho N° 4-2403-0-02287-9 en el Banco Agrario de Colombia, dentro del término de diez (10) días, siguientes a la notificación de esta providencia por estado, la suma de sesenta mil pesos (\$60.000), para los gastos ordinarios del proceso, so pena de dar aplicación al artículo 178 del CPACA.
4. Córrase traslado de la demanda a las demandadas, al Ministerio Público, y a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado, en los términos establecidos en el artículo 172 de la Ley 1437 de 2011, modificado por el artículo 612 de la Ley 1564 del 2011, por el término de Veinticinco (25) días, plazo que comenzará a correr al vencimiento del término común de Treinta (30) días después de surtida la última notificación y dentro del cual deberán contestar la demanda, proponer excepciones, solicitar pruebas, llamar en garantía, y en su caso, presentar demanda de reconvención.
5. Instar a la parte demandada para que con la contestación de la demanda alleguen todas las pruebas que tenga en su poder y que pretenda hacer valer en el proceso, de conformidad con lo consagrado en el numeral 4° del artículo 175 del CPACA.
6. Ordénese a Secretaría dar aplicación al artículo 205 del CPACA. Téngase como correo electrónico de la parte demandante el aportado: kmiloc30@hotmail.com

7. Reconózcase personería adjetiva al Dr. **DAVID CAMILO CAHUNA MARTINEZ** identificado con T.P N° 213.993 del C.S. de la J. Como apoderado de la parte actora en los términos y para los efectos de los poderes conferidos visibles a folio 6 del expediente.

8. Contra el presente auto procede el recurso de reposición.

Cópiese, notifíquese y cúmplase.


VÍCTOR ORTEGA VILLAREAL
Juez

REPUBLICA DE COLOMBIA	
JURISDICCION DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO	
JUEGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO	
Villabajar Cesar	
Secretaría	
La presente providencia, fue notificada a las partes por anotación en el ESTADO ELECTRONICO No. _____	
Hoy _____	Hora 8:00 A.M.
YAFI JESUS PALMA ARIAS	
Secretario	



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO ORAL DE VALLEDUPAR

Valledupar, Veintiuno (21) de Febrero del año dos mil Diecisiete (2017)

Medio Control: **REPARACIÓN DIRECTA**
Demandante: ADALBERTO TRILLOS Y OTROS
Demandado: DEPARTAMENTO DEL CESAR Y OTROS
Radicación: 20001-33-33-002-2017-00045-00
Asunto: **ADMITIR**

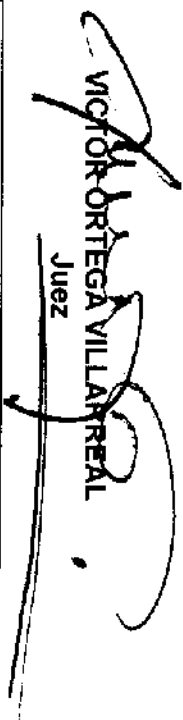
Avóquese el conocimiento del presente medio de control y por reunir los requisitos legales exigidos por el artículo 162 del C.P.A.C.A, admitase la referenciada demanda de **Reparación Directa** presentada por: **ADALBERTO TRILLOS Y OTROS**, mediante apoderado judicial, contra **EL DEPARTAMENTO DEL CESAR Y OTROS** En consecuencia, se ordena:

1. Conforme lo dispone el artículo 199 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, modificado por el artículo 612 de la Ley 1564 del 2011, (i) Notifíquese personalmente esta admisión **AL DEPARTAMENTO DEL CESAR Y OTROS**, a través de sus representantes legales o de quien (es) tenga (n) la facultad de recibir notificaciones. (ii) Notifíquese por estado la admisión de esta demanda al actor. De la misma manera en los términos del artículo 612 del CGP y a través del servicio postal autorizado, a las entidades notificadas y a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado, copia física de la demanda, de sus anexos y del auto admisorio de la demanda.
2. Así mismo, notifíquese en forma personal, al Ministerio Público y a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado, en los términos establecidos en el artículo 199 del CPACA, modificado por el artículo 612 del NCGP.
3. Que la parte demandante deposite en la cuenta de la Secretaría de este Despacho N° 4-2403-0-02287-9 en el Banco Agrario de Colombia, dentro del término de diez (10) días, siguientes a la notificación de esta providencia por estado, la suma de sesenta mil pesos (\$60.000), para los gastos ordinarios del proceso, so pena de dar aplicación al artículo 178 del CPACA.
4. Córrase traslado de la demanda a las demandadas, al Ministerio Público, y a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado, en los términos establecidos en el artículo 172 de la Ley 1437 de 2011, modificado por el artículo 612 de la Ley 1564 del 2011, por el término de Veinticinco (25) días, plazo que comenzará a correr al vencimiento del término común de Treinta (30) días después de surtida la última notificación y dentro del cual deberán contestar la demanda, proponer excepciones, solicitar pruebas, llamar en garantía, y en su caso, presentar demanda de reconvención.
5. Instar a la parte demandada para que con la contestación de la demanda alleguen todas las pruebas que tenga en su poder y que pretenda hacer valer en el proceso, de conformidad con lo consagrado en el numeral 4° del artículo 175 del CPACA.
6. Ordénese a Secretaría dar aplicación al artículo 205 del CPACA. Téngase como correo electrónico de la parte demandante el aportado: abogadodavidproero@hotmail.com

7. Reconózcase personería adjetiva al Dr. **DAVID ALONSO ROPERO HERNANDEZ** identificado con T.P N° 212.173 del C.S. de la J. Como apoderado de la parte actora en los términos y para los efectos de los poderes conferidos visibles a folios 21 al 28 del expediente.

8. Contra el presente auto procede el recurso de reposición. _____

Cópiese, notifíquese y cúmplase.


VÍCTOR ORTEGA VILLAREAL
Juez

REPUBLICA DE COLOMBIA	
JURISDICCION DEL LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO	
JURADO SEGUNDO AUMENTO RATIO DEL CIRCUITO	
Vice Jefe de J. Cesar	
Secretaría	
La presente providencia, fue notificada a las partes por anotación en el ESTADO ELECTRONICO No. _____	
Hoy _____	Hora 8:00 A.M.
YAFI JESUS PALMA ARIAS	
Secretario	



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO ORAL DE VALLEDUPAR

Valledupar, Veintiuno (21) de Febrero del año dos mil Diecisiete (2017)

Medio de Control: **REPARACIÓN DIRECTA**
Demandante: MARLON BRANDO LOPEZ ESPEJO Y OTROS
Demandado: NACION-MINISTERIO DE DEFENSA – POLICÍA NACIONAL
Radicación: 20001-33-33-002-2017-00047-00
Asunto: ADMITIR

El presente proceso paso al despacho del señor Juez, informando que mediante acta de reparto de fecha 15 de Febrero de 2017, correspondió a este despacho el conocimiento del presente asunto.

Avóquese el conocimiento del presente medio de control y por reunir los requisitos legales exigidos por el artículo 162 del C.P.A.C.A, admitase la referenciada demanda de **REPARACION DIRECTA** presentada por: **MARLON BRANDO LOPEZ ESPEJO Y OTROS**, mediante apoderado judicial, contra **LA NACION-MINISTERIO DE DEFENSA - POLICIA NACIONAL**. En consecuencia, se ordena:

1. Conforme lo dispone el artículo 199 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, modificado por el artículo 612 de la Ley 1564 del 2012³, *(i)* Notifíquese personalmente esta admisión a **LA NACION-MINISTERIO DE DEFENSA-POLICIA NACIONAL**, a través de sus representantes legales o de quien (es) tenga (n) la facultad de recibir notificaciones. *(ii)* Notifíquese por estado la admisión de esta demanda al actor. De la misma manera en los términos del artículo 612 del CGP y a través del servicio postal autorizado, a las entidades notificadas y a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado, copia física de la demanda, de sus anexos y del auto admisorio de la demanda.
2. Así mismo, notifíquese en forma personal, al Ministerio Público y a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado, en los términos establecidos en el artículo 199 del CPACA, modificado por el artículo 612 del NCGP.
3. Que la parte demandante deposite en la cuenta de la Secretaría de este Despacho N° 4-2403-0-02287-9 en el Banco Agrario de Colombia, dentro del término de diez (10) días, siguientes a la notificación de esta providencia por estado, la suma de sesenta mil pesos (\$60.000), para los gastos ordinarios del proceso, so pena de dar aplicación al artículo 178 del CPACA.
4. Córrase traslado de la demanda a las demandadas, al Ministerio Público, y a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado, en los términos establecidos en el artículo 172 de la Ley 1437 de 2011, modificado por el artículo 612 de la Ley 1564 del 2011, por el término de Veinticinco (25) días, plazo que comenzará a correr al vencimiento del término común de Treinta (30) días después de surtida la última notificación y dentro del cual deberán contestar la demanda, proponer excepciones, solicitar pruebas, llamar en garantía, y en su caso, presentar demanda de reconvencción.
5. Instar a la parte demandada para que con la contestación de la demanda alleguen todas las pruebas que tenga en su poder y que pretenda hacer valer en el proceso, de conformidad con lo consagrado en el numeral 4° del artículo 175 del CPACA.

6. Ordénese a Secretaría dar aplicación al artículo 205 del CPACA. Téngase como correo electrónico de la parte demandante el aportado: sauftrujillo@hotmail.com

7. Reconózcase personería adjetiva al Dr. SAUL ALEXANDER TRUJILLO GAMEZ identificado con T.P. N° 124.725 del C.S. de la J. Como apoderado de la parte actora en los términos y para los efectos de los poderes contenidos visibles a folios 1 a 4 del expediente.

8. Contra el presente auto procede el recurso de reposición.

Cópiese, notifíquese y cúmplase.


Víctor ORTEGA VILLALREAL
Juez

REPÚBLICA DE COLOMBIA	
JURISDICCION DE LO CONFLICTIVO ADMINISTRATIVO	
JUEZADO SEPTIMO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO	
Valledupar - Cesar	
Secretaría	
La presente providencia, fue notificada a las partes por anotación en el ESTADO ELECTRONICO No. _____	
Hoy _____	Hora 8:00 A.M.
YAFI JESUS PALMA ARIAS	
Secretario	